PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN

EL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUACHO DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI Nº 2633809

Ruc/código :20610794387Fecha de envío :12/03/2025Nombre o Razón social :DAHIZE INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :11:53:22

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se Observa lo consignado, en el numeral 2.5 Cuadro resumen de metrados en el requerimiento pag. 32 de las bases, el cual no guarda relación con lo publicado en el SEACE en la sección 3, ítem 1: presupuesto de Obra, el mismo que existe divergencias en la nomenclatura y descripción, por ejemplo, en ítem 01, el cuadro resumen de metrados señala: local de usos múltiples, mientras que en el presupuesto de obra ítem 1: señala local comunal, del mismo modo para el ítem 01.01.01.02 del resumen de metrados se consigna: cerco provisional con malla de polipropileno, mientras que en el presupuesto de obra, señala para el ítem: 1.1.1.2; alquiler de local para almacén de obra, del mismo modo, mientras el resumen de metrados del requerimiento hace mención a partidas 01.04.05, 01.04.05.01; 01.04.05.02; 01,04,05.03, el presupuesto de obra hace mención a partidas 14.5; 14.5.1; 14.5.3 y 14.5.3., por otro lado la partida 01,04,05.01, del cuadro resumen de metrados hace mención a: suministro y colocación de alambre, mientras que la partida 14.5.1., del presupuesto hace mención suministro y colocación., se solicita uniformizar la nomenclatura de los ítems de las partidas del presupuesto con el cuadro resumen de metrados del presupuesto, con fines de no generar confusiones a los postores al momento de formular sus ofertas, esta deficiencia en la formulación del expediente técnico, acarrea la nulidad de oficio del procedimiento de selección el cual solicitamos con fines de sanear dicha deficiencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 2.5 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación es preciso señalar; según el Art. 35, Sistema de contratación, literal a), establece; ¿... tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; en ese sentido respecto a lo observado esto no implica modificación alguna a los documentos que conforman el expediente técnico en el orden de prelación que se indicó anteriormente, ya que las dimensiones y especificaciones técnicas requeridas se encuentran bien definidas y no son materia de observación ni generaría confusión al momento de efectuar su propuesta económica, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN

EL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUACHO DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI Nº 2633809

Ruc/código :20610794387Fecha de envío :12/03/2025Nombre o Razón social :DAHIZE INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :11:53:22

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se Observa que los costos hora hombre no corresponden a los aprobados en el Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2024-2025 (Expediente 131-2024-MTPE/2-14), publicado, a través del diario ¿El Peruano¿, mediante Resolución Ministerial N°139-2024-TR publicado el 6 de septiembre de 2024, donde se acordó, entre otros aspectos que, a partir del 1° de junio del 2024, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico (Operario = S/ 2.10; Oficial = S/ 1.65 y Peón = S/ 1.50), dando como resultado una Remuneración Básica vigente de S/ 86.80 para el Operario, S/ 68.10 para el Oficial y S/ 61.30 para el Peón, lo cual no es concordante con el cálculo formulador por la Entidad y cuyo presupuesto está aprobado, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2025-GM/MPB, del 27 de enero del 2025, por lo que solicitamos la actualización del presupuesto de obra, considerando para el cálculo del costo hora hombre, el Jornal vigente (2024-2025) acorde a la normativa vigente. Asimismo, dicha actualización debe contener todos aquellos documentos del Expediente Técnico de Obra que deban ser adecuados o actualizados, lo cual implica declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria con fines de sanear dicha deficiencia

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITUO IV Literal: 3.1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que, el numeral 34.4 del Reglamento establece que el presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el ¿Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2023-2024 (Expediente N.º 235-2023-MTPE/2.14-NC)¿, publicado, a través del diario ¿El Peruano¿, mediante Resolución Ministerial N° 3572023-TR, publicado el 14 de setiembre de 2023, se acordó, entre otros aspectos que, a partir del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico, dando como resultado una Remuneración Básica vigente de S/ 84.70 para el Operario, S/ 66.45 para el Oficial y S/ 59.80 para el Peón

Al respecto, de la revisión del documento. PRESUPUESTO DE OBRA.pdf¿, publicado en el expediente técnico de obra del SEACE, se evidencia que fue elaborado con fecha 10.07.2024; el cual utilizó los costos de mano de obra de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo ¿ Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023-2024, VIGENTE A LA FECHA DE ELABORACION DEL RESUPUESTOA; asimismo, el Articulo 2 de la Resolución Jefatural Nº 2027-2024-INEI, de fecha 12 de setiembre del 2024 respecto a la actualización de la mano de obra establece; en los casos de las obras cuyos presupuestos fueron elaborados precios vigentes desde junio, julio y agosto 2024, deberán utilizar para la fijación del índice base del código 47, el valor establecido en las resoluciones jefaturales Nº 174, 179, 195, 199 y 208-2024 INEI, que aprobaron los índices unificados correspondientes y esto repercuta en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

En tal sentido como área usuaria de la Entidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se informa que el cálculo del costo de la mano de obra, incluyendo todos los beneficios sociales sobre la remuneración básica con el jornal vigente 2023 - 2024, estableciendo de acuerdo a lo indicado en líneas arriba por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN

EL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUACHO DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI Nº 2633809

Ruc/código :20610794387Fecha de envío :12/03/2025Nombre o Razón social :DAHIZE INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :11:53:22

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De la revisión del ¿presupuesto de obra¿ y ¿desagregado de gastos generales¿ del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, Observamos que no se evidenciaría la partida: Plan de monitoreo arqueológico, Al respecto, el literal c) del numeral 2.2. ¿Intervenciones arqueológicas con fines preventivos¿ del artículo 2 ¿Modalidades¿ Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que el Plan de Monitoreo Arqueológico -PMAR corresponde a:

¿(...) intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del

suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra;

en tal sentido solicitamos una absolución debidamente motivada, mediante el cual se sustente si corresponde la elaboración e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico, máxime si el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala su obligación de conformidad por el artículo 27. Bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITUO IV Literal: | Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante, corresponde señalar que en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se establece que el ¿Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ¿ comprende un documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos.

Siendo que, el artículo 57 del mismo dispositivo legal, dispone que existen excepciones para la tramitación del mencionado certificado, las cuales son las siguientes: i) Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente; ii) Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura; iii) áreas urbanas consolidadas; y iv) zonas sub-acuáticas. Su numeral 57.2 indica que los Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA. 57.3 Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura. Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura no será necesaria la tramitación del CIRA. 57.4 Áreas urbanas consolidadas. Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA. 57.5 Zonas Subacuáticas. Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA. En lugar a ejecutar cuenta sin antecedentes arqueológicos por lo que no se necesita la tramitación del CIRA por lo cual, no resultaría aplicable el ¿Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos¿. Traemos en colocación el PRONUNCIAMIENTO Nº316-2024/OSCE-DGR, en tal sentido no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN

EL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUACHO DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI Nº 2633809

Ruc/código : 20606374462 Fecha de envío : 13/03/2025 Nombre o Razón social : MEGACONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C. Hora de envío : 14:23:45

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ESTA DEFINIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento de salas de uso múltiple y/o auditorios y/o centros de información de entidades públicas o privadas. AL RESPECTO, SEGÚN EL ACUERDO DE SALA Nº 002-2023/TCE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS BASES ESTÁNDAR NO BUSCAN QUE LA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE SEA RESPECTO DE OBRAS IGUALES, SI NO LO QUE LAS BASES ESTÁNDAR EXIGEN ES LA ACREDITACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, QUE NO TIENEN POR QUÉ SER IGUALES A LAS QUE SON OBJETO DE CONTRATACIÓN, SINO ÚNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, Y LO VERTIDO POR EL OSCE EN LA OPINION Nº 004-2023/DTN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO, DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. EN ESA MISMA LÍNEA, A PARTIR DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE PUEDE COEGIR QUE EL REQUERIMIENTO NO DEBE INCLUIR EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE ESTOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

EN ESE SENTIDO, AMPARADOS EN EL ART 02 DE LA LCE Y ASI PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: Construcción y/o Reconstrucción y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento de salas de uso múltiple y/o auditorios y/o centros de información y/o centro médico de entidades públicas o privadas.

EN CASO DE NO SER ACOGIDO NUESTRA OBSERVACION, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2019-OSCE/CD ¿DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, AL MOMENTO DE ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ESTAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADAS, EVITANDO INCLUIR DISPOSICIONES QUE EXCEDAN O NO GUARDEN CONGRUENCIA CON LAS ACLARACIONES PLANTEADAS Y/O TRANSGRESIONES ALEGADAS POR EL PARTICIPANTE, POR LO QUE EN ESE ENTENDER SOLICITAMOS EXPLICAR EN FORMA MOTIVADA EL PORQUE NO SE ACOGE, SIENDO ESTA SUJETA A REPORTARSE A LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato y c) Transparencia del ART. 2°DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante, señalar que conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, la complejidad y características de la obra a ejecutar cumple con la definición de obras similares; En esa orden de idas, la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, tiene como finalidad pública la intervención en EDIFICACION para mejorar la calidad del SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL. Teniendo como objetivo principal del proyecto ADECUADA CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA REALIZAR ACTIVIDADES Y REUNIONES COSTUMBRISTAS es por ello Debido a la importancia de cada una de las características, es necesario que los postores acrediten experiencia en este tipo de infraestructura, para alcanzar la finalidad publica, en ese sentido no es restrictivo exigir que los postores acrediten experiencia a nivel de obra en: Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento de salas de uso múltiple y/o auditorios y/o centros de información de entidades públicas o

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN

EL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUACHO DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI Nº 2633809

Especifico 3.1. B 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de Trato y c) Transparencia del ART. 2°DE LA LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

privadas.

El mismo ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE señala que: ¿15. Debe recalcarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida)¿. (El subrayado es agregado)

También es oportuno ACLARAR que, en la definición de obra similar no se está exigiendo algún componente especifico o la instalación de un determinado equipo, se está buscando postores con experiencia en obras que tengan las principales características de la obra objeto de la convocatoria. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

19/03/2025 07:18

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN

EL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUACHO DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI Nº 2633809

Ruc/código : 20601523745 Fecha de envío : 13/03/2025 Nombre o Razón social : JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. Hora de envío : 14:38:29

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ,SE SOLICITA QUE SE AMPLIÉ LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A LO SIGUIENTE: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento de salas de uso múltiple y/o auditorios y/o centros de información y/o infraestructura en general de entidades públicas o privadas., DE MANERA QUE NO RESULTE RESTRICTIVO Y LIMITATIVO, YA QUE LOS TRABAJOS QUE INCLUYE EL OBJETO DE SERVICIO Y DETALLADO EN LAS BASES, SON TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN ESTE TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS A INCORPORARSE COMO OBRAS SIMILARES . DEBIDO A QUE ESTAS TERMINOLOGÍAS CORRESPONDEN TAMBIÉN A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante, se indica que en la observación N°04 se ha indicado que, la ejecución de la obra de la presente contratación, tiene como finalidad pública la intervención en EDIFICACION para mejorar la calidad del SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL. Teniendo como objetivo principal del proyecto ADECUADA CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA PARA REALIZAR ACTIVIDADES Y REUNIONES COSTUMBRISTAS es por ello Debido a la importancia de cada una de las características, es necesario que los postores acrediten experiencia en este tipo de infraestructura, para alcanzar la finalidad publica, en ese sentido no es restrictivo exigir que los postores acrediten experiencia a nivel de obra en: Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento de salas de uso múltiple y/o auditorios y/o centros de información de entidades públicas o privadas.

El mismo ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE señala que: ¿15. Debe recalcarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida)¿. (El subrayado es agregado)

También es oportuno ACLARAR que, en la definición de obra similar no se está exigiendo algún componente especifico o la instalación de un determinado equipo, se está buscando postores con experiencia en obras que tengan las principales características de la obra objeto de la convocatoria. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: